

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1- Para que se modifique el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3-Reducción de la jornada de trabajo.

La persona empleadora podrá modificar unilateralmente los contratos de trabajo para reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo pactada entre las partes, siempre que exista una afectación por el COVID 19 que motivó la declaratoria de emergencia nacional en los términos establecidos en el artículo 1 de la presente ley e inicie ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el respectivo procedimiento de autorización. En ningún caso se podrá exceder el número de horas establecido por ley para cada tipo de jornada diaria.

[...]"

Juan Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al segundo párrafo de artículo 3 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1- Para que se modifique **el párrafo segundo del artículo 3** y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3-Reducción de la jornada de trabajo.

[...]

En dicho procedimiento, la persona empleadora deberá comprobar la disminución de al menos un veinte por ciento (20%) en los ingresos brutos de la empresa y que dicha afectación es atribuible **al COVID 19** que originó la declaratoria de emergencia, lo cual se demostrará mediante declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa y autenticada por un abogado, o por una certificación de contador público autorizado, que podrán ser remitidas digitalmente. Esta información podrá ser sometida a verificación por parte de la Inspección de Trabajo.

[...]

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 “AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al primer párrafo de artículo 3 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Para que se modifique el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3-Reducción de la jornada de trabajo.

La persona empleadora podrá modificar unilateralmente los contratos de trabajo para reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo pactada entre las partes, siempre que exista una afectación por el COVID 19 que motivó la declaratoria de emergencia nacional en los términos establecidos en el artículo 1 de la presente ley e inicie ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ~~dentro de los tres días hábiles posteriores al inicio de la reducción de la jornada~~, el respectivo procedimiento de autorización. En ningún caso se podrá exceder el número de horas establecido por ley para cada tipo de jornada diaria.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1- Para que se modifique el párrafo segundo del artículo 2 y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2-Ámbito de aplicación.
[...]

La persona empleadora tendrá la potestad de determinar unilateralmente los contratos de trabajo afectados por la reducción de la jornada de trabajo, previa autorización emitida por la Inspección del Trabajo y sin perjuicio de las limitaciones consignadas en el artículo 6.

[...]

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique **el párrafo segundo del artículo 1** y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1-Objeto.

[...]

Para los efectos de esta ley, se entenderá como afectación en los ingresos brutos de la persona empleadora cuando estos se vean reducidos, como consecuencia inequívoca del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional **por COVID 19**, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes de año anterior. En caso de empresas con menos de un año de fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos brutos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional.

[...]

Juan Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se elimine el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1- Para que se modifique **se elimine el párrafo tercero del artículo 1** y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1-Objeto. Se establece la presente ley con el objeto de autorizar la reducción temporal de las jornadas de trabajo pactadas entre las partes, lo que permitirá preservar el empleo de las personas trabajadoras, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados en razón de una declaratoria de emergencia nacional, todo de conformidad con la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

Para los efectos de esta ley, se entenderá como afectación en los ingresos brutos de la persona empleadora cuando estos se vean reducidos, como consecuencia inequívoca del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional, en al menos un veinte por ciento (20%), en relación con el mismo mes del año anterior. En caso de empresas con menos de un año de fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos brutos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional."



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione una reforma al primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 9832, se incorpore en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1- Para que se modifique el párrafo primero del artículo 1 y el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1-Objeto. Se establece la presente ley con el objeto de autorizar la reducción temporal de las jornadas de trabajo pactadas entre las partes, lo que permitirá preservar el empleo de las personas trabajadoras, cuando los ingresos brutos de las empresas se vean afectados en razón de la declaratoria de emergencia nacional como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID 19, todo de conformidad con la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID 19"

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue rectangular box. The signature reads "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO

23NOV'20 4:48:18PM

MOCIÓN DE FONDO
VÍA ART. 177

PLENARIO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

EL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y que se lea como

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un nuevo Transitorio III a la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO III.- Únicamente en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por un único periodo igual, adicional a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) se cumplan requisitos establecidos en esta ley,
- b) la persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley;
- c) que se demuestre que la persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas trabajadoras y no haya recurrido a despidos, y
- d) demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.

De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora:

- a) fraccionar la jornada de la persona trabajadora a la que ha reducido la jornada,
- b) cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa sino que deberá reincorporar a la persona con jornada reducida ~~que se requiera~~

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

23NOV'20 4:43:30PM

PLENARIO

MOCIÓN _____
VÍA ART. 177



PLENARIO

EXPEDIENTE N° 22265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA


HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 5 de la ley N° 9832, "Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional" del 21 de marzo de 2020, que se reforma en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, **que no podrá ser fragmentada** y que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN ____
VÍA ART. 177

23 NOV 20 4:44:11 PM

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 22265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo tercero del artículo 5 de la ley N° 9832, "Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional" del 21 de marzo de 2020, que se reforma en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe tener a disposición del público en general un registro donde conste el nombre de las empresas o patronos que solicitaron la autorización para reducción de jornadas, el número de personas trabajadoras si fue denegada o autorizada, en este caso, indicará el periodo por el cual se otorgó.

(...)"

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

23NOV'20 4:44:27sPM

PLENARIO

MOCIÓN _____
VÍA ART. 177

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 22265 "AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL"

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo párrafo tercero al artículo 5 de la ley N° 9832, "Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional" del 21 de marzo de 2020, y se corran los siguientes, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión que se leerá:

"Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

(...)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá notificar a las personas trabajadoras la solicitud de prórroga de la reducción de jornadas presentada por la parte patronal, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que se manifiesten al respecto.

(...)"

José Villalta

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**MOCIÓN _____
VÍA ART. 177**

PLENARIO



EXPEDIENTE N° 22265 “AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”

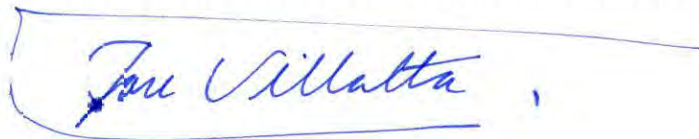
EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo párrafo final al artículo 5 de la ley N° 9832, “Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional” del 21 de marzo de 2020, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión que se leerá:

“Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización
(...)”

Las personas trabajadoras podrán interponer, contra la resolución que autoriza la solicitud de reducción de la jornada laboral, los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D/23NOV'20/PM5:47:36

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

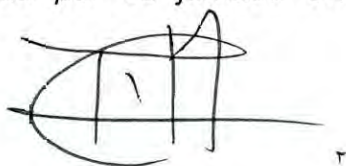
*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite **con información fehaciente** la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora**. Si la persona trabajadora no acepta la reducción de jornada la persona empleadora podrá dar por terminado el contrato con responsabilidad patronal.*

En todo caso, la prórroga para la reducción de jornadas no puede ser aplicada a personas con vulnerabilidad social y personas con discapacidad.

La persona empleadora que haya sido sancionada por faltas cometidas en el artículo 7 de esta ley, no serán sujetas de prórrogas.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las



diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En caso de que la Inspección de Trabajo apruebe una solicitud de prórroga para reducción de jornada, el aguinaldo deberá calcularse con el salario completo sin reducción.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV20/PM5:47:55

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por tres períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo. **No obstante lo anterior, en aquellas empresas donde existan sindicatos o comités de trabajo, la negociación deberá darse mediante negociación colectiva.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



15

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D./23NOV'20/PM5:48:02

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se sea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.


*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite **con información fehaciente** la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo **y lo acepte voluntariamente la persona trabajadora. Si la persona trabajadora no acepta la reducción de jornada, la persona empleadora podrá dar por terminado el contrato con responsabilidad patronal.***

En todo caso, la prórroga para la reducción de jornadas no puede ser aplicada a las mujeres con licencia de maternidad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas incapacitadas por enfermedad.

La persona empleadora que haya sido sancionada por faltas cometidas en el artículo 7 de esta ley, no serán sujetas de prórrogas.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría



percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En caso de que la Inspección de Trabajo apruebe una solicitud de prórroga para reducción de jornada, el aguinaldo deberá calcularse con el salario completo sin reducción.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarríta R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV20/PM5:48:10

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **cuatro** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La persona empleadora que haya sido sancionada por faltas cometidas en el artículo 7 de esta ley, no serán sujetas de prórrogas.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D/23NOV'20/PM5:48:18

Hace a siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

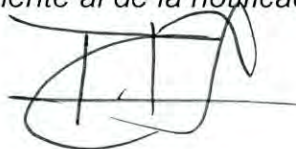
*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La persona empleadora que haya sido sancionada por faltas cometidas en el artículo 7 de esta ley, no serán sujetas de prórrogas.

La modificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV'20/PH5:48:22

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- *Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- *Naturaleza temporal de la autorización*

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocado y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo. **En todo caso, esta medida no puede ser aplicada a las mujeres en licencia de maternidad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas incapacitadas por enfermedad.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D./23NOV'20/PM5:48:35

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

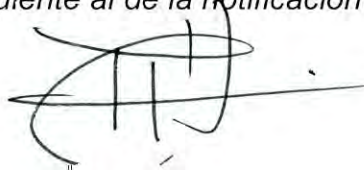
La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite **con información fehaciente** la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora**. En todo caso, esta medida no puede ser aplicada a las mujeres en licencia de maternidad, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o personas incapacitadas por enfermedad.*

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV'20/PM5:48:45

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- *Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- *Naturaleza temporal de la autorización*

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo acepte voluntariamente la persona trabajadora. Si la persona trabajadora no acepta la reducción de la jornada, la persona empleadora podrá dar por terminado el contrato con responsabilidad patronal.

La ratificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D./23NOV'20/PM5:49:00

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.*

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D./23NOV20/PM5:49:06

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- *Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- *Naturaleza temporal de la autorización*

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

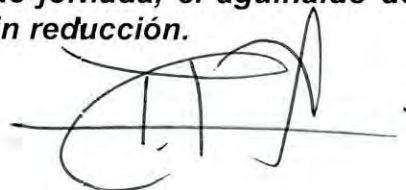
*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** periodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.*

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En caso de que la Inspección de Trabajo apruebe la solicitud de reducción de jornada, el aguinaldo deberá calcularse con el salario completo sin reducción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D/23NOV20/PM5:49:15

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

S.D/23NOV'20/PM5:49:34

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- *Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Si la reducción o suspensión de jornada implica que el salario recibido por la persona trabajadora queda por debajo del mínimo establecido por ley, no podrá aplicarse ni autorizarse.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

S.D./23NOV'20/PM5:49:42

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- *Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:*

Artículo 5- *Naturaleza temporal de la autorización*

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga a la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En caso de que la Inspección de Trabajo apruebe la solicitud de reducción de jornada, el aguinaldo deberá calcularse con el salario completo sin reducción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265
AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS
DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

S.D/23NOV'20/PM5:49:51

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV'20/PM5:50:00

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

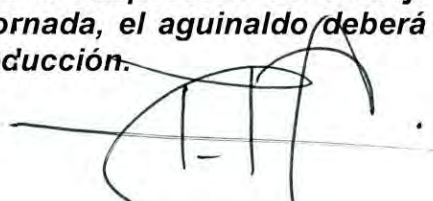
*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por cuatro períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo **y lo acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

En caso de que la Inspección de Trabajo apruebe la solicitud de reducción de jornada, el aguinaldo deberá calcularse con el salario completo sin reducción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 22.265 AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

DE: DIPUTADA PAOLA VEGA

Hace la siguiente moción:

S.D/23NOV'20/PM5:50:08

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y el texto diga lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 5 de la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Naturaleza temporal de la autorización

La reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo hasta de tres meses. En todo caso, la autorización que otorga la Inspección de Trabajo tendrá carácter retroactivo a la fecha en que la persona empleadora adoptó la medida de reducción de la jornada laboral.

*Esta reducción de la jornada será prorrogable hasta por **tres** períodos iguales, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador, así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo y lo **acepte voluntariamente la persona trabajadora.***

La persona empleadora deberá comprobar con información fehaciente que sus ingresos han disminuido sustancialmente producto de los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

La notificación de lo resuelto por la Inspección de Trabajo podrá realizarse digitalmente a la dirección de correo electrónico que se establezca en la solicitud de autorización.

En caso de que la Inspección de Trabajo rechace la solicitud, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora, en el plazo máximo de ocho días, las diferencias salariales correspondientes al salario que habría percibido por su jornada ordinaria. En caso de no cancelarse las diferencias salariales dentro del plazo indicado, la persona trabajadora podrá dar por terminado de forma unilateral su contrato con responsabilidad para el patrono.

Contra la resolución que rechace la solicitud de reducción de la jornada laboral proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, dentro del tercer día hábil a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
EXPEDIENTE 22.265**

“AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL”

Varios diputados y Diputadas, hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión y que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Para que se adicione un nuevo Transitorio III a la Ley N° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y se lea de la siguiente manera:

“TRANSITORIO III - Únicamente en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por un único periodo igual, adicional a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga únicamente cuando:

- a) se cumplan requisitos establecidos en esta ley;
- b) la persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley; o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral;
- c) la persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción;
- d) se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.

De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora:

- a) establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada;
- b) cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con jornada reducida que se requiera.

Jose Villalta